



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001- 2021-00402-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1482

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada a través de apoderado judicial por el señor José Reinel Cárdenas Torres contra el señor Luis Felipe Rentería Pinilla, será inadmitida porque no cumple a cabalidad con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. ya que no determina el domicilio del demandado.¹

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida a través de apoderado judicial por el señor José Reinel Cárdenas Torres contra el señor Luis Felipe Rentería Pinilla.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Sebastián Bohórquez Arbeláez.

NOTIFIQUESE

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección de notificaciones indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC-3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1689eb1ca0de72c02c8924072fa2681db544b837c9192fba2b9b8cd52a878f9d**

Documento generado en 16/12/2021 09:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>